

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 37  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitzá Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 22 de febrero de 2022

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA PREVIO A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; DISPONER QUE TODO CONTRATO QUE SE OTORGUE PARA DICHOS SERVICIOS IDENTIFIQUE Y HAGA REFERENCIA ESPECÍFICA AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA LLEVADO A CABO MEDIANTE EL CUAL SE SELECCIONÓ EL PROPONENTE QUE PROVEERÁ LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar,

1 reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades  
2 locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

3 **POR CUANTO:** El Artículo 2.040 del Código Municipal, faculta a las Juntas de Subasta de los  
4 municipios a entender y adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o  
5 reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble  
6 y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de  
7 refrigeración y otros.

8 **POR CUANTO:** El inciso (k) del Artículo 2.112 del Código Municipal, faculta a los municipios  
9 a contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas  
10 privadas, para el establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y para  
11 la prestación de servicios relativos a los mismos.

12 **POR CUANTO:** El referido estatuto excluye del requisito de subasta pública los contratos para el  
13 establecimiento de instalaciones de manejo de desperdicios sólidos y la prestación de  
14 servicios de manejo de desperdicios sólidos, entre otros.

15 **POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Juan tiene el firme compromiso de asegurar  
16 el manejo eficiente, efectivo y responsable de los fondos públicos. Es menester obtener el  
17 mayor rendimiento posible de dichos fondos, no solo por tratarse de fondos públicos, sino  
18 porque, al lograr un mayor rendimiento de los mismos, se pueden destinar las economías  
19 que se generen a proveer otros servicios en beneficio de nuestra ciudadanía.

20 **POR CUANTO:** El requerir el proceso de subasta pública para la adquisición de ciertos servicios  
21 tiene varios beneficios, entre ellos, se mejoran los estándares de calidad de los bienes y  
22 servicios adquiridos y se obtienen mejores precios y mejores garantías. Se obtiene, además,  
23 mayor competitividad entre proponentes, se promueve el crecimiento de la actividad  
24 empresarial, pero, más importante aún, se incrementa la eficiencia y transparencia en las  
25 contrataciones públicas.

1 **POR CUANTO:** De acuerdo con las razones antes expuestas, entendemos que resulta en beneficio  
2 del interés público y mayor rendimiento de los fondos públicos municipales, el establecer  
3 el requisito de subasta pública previo a la adquisición del servicio para el manejo y  
4 disposición de desperdicios sólidos por el Municipio Autónomo de San Juan, según los  
5 parámetros establecidos en esta Ordenanza.

6 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
7 **PUERTO RICO:**

8 **Sección 1ra.:** Se establece el requisito de subasta pública previo a la adquisición del  
9 Servicio para el Manejo y Disposición de Desperdicios Sólidos por el Municipio Autónomo de San  
10 Juan (en adelante, el “Municipio”).

11 **Sección 2da.:** El procedimiento de subasta pública al que se hace referencia en la Sección  
12 1ra. de esta Ordenanza, se llevará a cabo por la Junta de Subasta del Municipio de acuerdo a los  
13 parámetros establecidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código  
14 Municipal de Puerto Rico”, en el Reglamento de Subastas y Solicitud de Propuestas del Municipio  
15 Autónomo de San Juan y en cualquier otra ley, ordenanza o reglamento aplicable a la adquisición  
16 del servicio para el manejo y disposición de desperdicios sólidos.

17 **Sección 3ra.:** Todo contrato que se otorgue para la adquisición del servicio para el manejo  
18 y disposición de desperdicios sólidos por el Municipio identificará y hará referencia específica al  
19 procedimiento de subasta llevado a cabo mediante el cual se seleccionó el proponente que proveerá  
20 los mismos.

21 **Sección 4ta.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para  
22 establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en  
23 relación con los propósitos de la presente Ordenanza. De igual forma, queda facultado para llevar  
24 a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la Exposición de  
25 Motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún  
26 asunto en particular de esta.

1           **Sección 5ta.:** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para  
2 otorgar cualquier documento o instrumento público que sea necesario e incidental a los propósitos  
3 de esta Ordenanza.

4           **Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas  
5 de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare  
6 inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la  
7 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya  
8 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las  
9 restantes disposiciones.

10           **Sección 7ma.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
11 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

12           **Sección 8va.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.